Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	:	ANA DELIA GIRALDO SAMBONY
DEMANDADO	:	FABIO ARCOS VILLEGAS
RADICACIÓN	:	No.2022-00147-XIII

La señora ANA DELIA GIRALDO SAMBONY, quien actúa en representación de su menor hijo JULIAN DAVID ARCOS GIRALDO, presenta demanda ejecutiva de alimentos contra el señor FABIO ARCOS VILLEGAS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Estudiada la demanda descrita encontramos que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por tal motivo se harán los ordenamientos de Ley.

El documento base de ejecución es la conciliación celebrado entre los progenitores del menor JULIAN DAVID ARCOS GIRALDO, realizada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá-Centro Zonal de Puerto Rico, Caquetá, en la cual concertaron cuota alimentaria a cargo del señor FABIO ARCOS VILLEGAS, para la subsistencia del menor JULIAN DAVID ARCOS GIRALDO; la cual presta mérito ejecutivo a voces del articulo 422 ibídem, por tanto se librará el correspondiente mandamiento de pago tanto de las cuotas causadas como por las que en adelante se causen, según lo señalado en el último inciso del art.431 de la misma obra, y se ordenará dar el trámite que en derecho correspondiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en contra del señor FABIO ARCOS VILLEGAS y a favor del menor JULIAN DAVID ARCOS GIRALDO, quien estará representado en este proceso por su progenitora señora ANA DELIA GIRALDO SAMBONY, para que se cancele la suma de UN MILLON CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($1.110.875.00) mda/cte, e intereses moratorios legales al 6% anual (art.1617 del C.C.) correspondiente a valores por concepto de incremento de cuotas alimentarias no canceladas (meses de enero a diciembre de 2019, enero a diciembre del 2020, enero a diciembre 2021 y de enero a mayo del 2022, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor FABIO ARCOS VILLEGAS, y a favor del menor JULIAN DAVID ARCOS GIRALDO, quien estará representado en este proceso por su progenitora señora ANA DELIA GIRALDO SAMBONY, para que cancele las cuotas alimentarias mensuales que en adelante se causen en cuantía de $255.843.00 y que se incrementará anualmente a partir de enero de cada año en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo, aumento que debe aplicarse en el presente caso desde el mes de enero del

2023, y así sucesivamente cada año, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada mes; ello de conformidad con lo regulado en el artículo 431 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENASE al señor FABIO ARCOS VILLEGAS, pague todas y cada una de las sumas indicadas parte resolutiva de esa providencia e intereses moratorios legales como quedaron estipulados en este auto, y a favor del menor JULIAN DAVID ARCOS GIRALDO, quien estará representada en este proceso por su progenitora señora ANA DELIA GIRALDO SAMBONY, desde el momento en que cada obligación se causó hasta el día del pago total de la misma, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal al mismo de este auto.

CUARTO: Dese a la demanda el trámite establecido para los procesos ejecutivos en la Sección Segunda, título Único, capítulo 1 del Código General del Procesos.

QUINTO: NOTIFIQUESE en forma personal este auto al señor FABIO ARCOS VILLEGAS y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de diez (10) días, para los efectos contemplados en el art.442 del C. General del proceso.

SEXTO: RECONOCER el interés jurídico que le asiste a la señora ANA DELIA GIRALDO SAMBONY para actuar en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA.
Juez

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANA DELIA GIRALDO SAMBONY
DEMANDADO : FABIO ARCOS VILLEGAS
RADICACIÓN : No.2022-00147-XIII

La ejecutante solicita como medidas previas, la retención respectiva del salario que le corresponde al señor FABIO ARCOS VILLEGAS CA, como funcionario de la Fiscalía General de la Nación.

Por ser viable la petición se ordenará el descuento para que cancele el valor adeudado correspondiente al incremento de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así como lo correspondiente a la asignación que fue acordada entre las partes para el sustento del menor JULIAN DAVID ARCOS GIRALDO.

Para salvaguardar el bienestar de la menor, de conformidad con lo dispuesto en el art.130 numeral 1°. del Código de la Infancia y la Adolescencia, art.44 de la Constitución Nacional y art.593 del C.G. del proceso, se

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR el embargo del salario devengado por el señor FABIO ARCOS VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.122.686, en su condición de funcionario de la Fiscalía General de la Nación, en cuantía de $1.110.875.00, correspondiente al incremento de las cuotas alimentarias que fue acordada entre las partes para el sustento del menor.

SEGUNDO: SE ORDENA DESCONTAR del salario devengado por el señor FABIO ARCOS VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.122.686, la suma de $1.110.875.00, en seis (6) cuotas mensuales sucesivas por valor de $185.146.00 por concepto de incremento de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, enero a diciembre del 2020, enero a diciembre 2021 y de enero a mayo del 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo del salario devengado por el señor FABIO ARCOS VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.122.686, en su condición de empleado de la Fiscalía General de la Nación, en cuantía de $255.843.00 mensuales correspondiente a la cuota alimentaria que fue acordada por los progenitores del menor.

CUARTO: Es de advertir que el descuento se debe realizar durante los meses siguientes al recibido de la presente comunicación y ser consignado en la cuenta de ahorro del Banco Agrario No.475250059122 aperturada por la progenitora para tal fin.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA.
Juez

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA	:	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA	:	NINI JOHANA ARIAS CORBOBA
APODERADA	:	SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
RADICACIÓN	:	No.2017-00142-XIII

SE da en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Cámara de Comercio de Florencia, frente al embargo solicitado sobre el estabelecimento de comercio con matrícula No.86516, de propiedad de la demandada.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez